

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito allegado por el Acreedor Prendario-Banco de Occidente, memorial en el cual informa la renuncia del poder del doctor Albert Hoyos Suarez dentro del proceso y el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto civil Municipal de Tuluá.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1760
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00172-00
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la petición del embargo de remanentes allegada del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá decretado dentro del Proceso Ejecutivo que allí le adelanta **Bancolombia S.A.**, contra el señor **Carlos Andrés Villamarín Montenegro-Radicación No. 2022-00051-00.**

CONSIDERACIONES:

En cuanto a lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, que dentro del Proceso Ejecutivo iniciado por **Bancolombia S.A.**, contra el señor **Carlos Aandrés Villamarín Montenegro-Radicación No. 2022-00051-00**, se decretó el embargo de los bienes que le puedan quedar al mismo Demandado en el proceso ejecutivo que en este juzgado también le inició el mismo ejecutante-**Bancolombia S.A.**, y previa revisión del expediente, se observa que no existe otro embargo de remanentes con anterioridad, se accederá conforme el art. 466 del Código General del Proceso.-archivo 66.

Respecto a la la renuncia al poder presentado por el abogado Albert Hoyos Suárez, reúne las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que presentó constancia de comunicación de renuncia al Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, se aceptará, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.-archivo 65-.

Finalmente sobre lo pretendido por la apoderada del **Acreedor Prendario-Banco de Occidente S.A.**, que se deje a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, el vehículo de **Placas IZK 382** de propiedad del señor **Carlos Andrés Villamarín Montenegro**, para que obre dentro del trámite de Aprehensión y Entrega que se lleva en ese juzgado, no se accederá. En primer lugar, si bien el **Acreedor Prendario-**

Banco de Occidente S.A., fue citado dentro del presente proceso por **Auto No. 1519 del 27 de septiembre de 2022**, es porque una vez inscrito el embargo sobre el automóvil de **Placas IZK382** en el **Instituto de Movilidad de Pereira**, se advirtió sobre la prenda, es decir, para que formulara la respectiva demanda ante este mismo juzgado, ya fuera en proceso separado o en el que se le cita, conforme el inciso primero del art. 462 del Código General del Proceso: "*..., el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, **cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación...***".-negrillas y subraya fuera del texto.- Y en segundo término, de lo expresado por la apoderada del acreedor prendario, no acudió ante este mismo juzgado a formular la respectiva demanda; todo lo contrario acudió a otro Juzgado-Quinto Civil Municipal de Tuluá-, y para un trámite diferente, esto es la ejecución de garantías mobiliarias prevista en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- RECONOCER a la Dra. **Diana Catalina Otero Guzmán** como apoderada judicial del **Acreedor Prendario-Banco de Occidente S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- Por secretaria, compartir el enlace No. 76-834-40-03-003-2021-00172-00 a la *abogada Diana Catalina Otero Guzmán* al correo electrónico suministrado.

3º.- NEGAR la petición de la apoderada del **acreedor prendario-Banco de Occidente S.A.**, por las razones expuestas.

4º.- ACEPTAR la renuncia presentada por el *Dr. Albert Hoyos Suárez*, apoderado judicial del Ejecutante- **Bancolombia S.A.**, en los términos del artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

5º.- COMUNICAR al **Juzgado Sexto Municipal de Tuluá**, que el *embargo de remanentes* decretado por **Auto No. 1485 del 1 de septiembre de 2023** dentro del proceso **Ejecutivo-2022-00051-00-**, instaurado por la entidad **Bancolombia** contra el señor **Carlos Andrés Villamarin Montenegro**, surte efectos, por ser el primero que se recibe en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac95cf1404fb658c34bf7a07cc1abe3962d3a043cc5bba92d49754a40cff3746**

Documento generado en 21/09/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>